RADICACION: 08001418900620220072900
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA – NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO REBOLLEDO CALDERON – CC. 72.135.731

INFORME DE SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante. Sírvase a proveer.

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOSMIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente que nos ocupa, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,** toda vez que la entidad no ha dado respuesta a las medidas recibidas. Al respecto, se tiene que, en virtud de la medida cautelar decretada se radicó el respectivo oficio que la comunica el 10 de febrero de 2023 sin que se observe respuesta alguna, *ver pantallazo:*

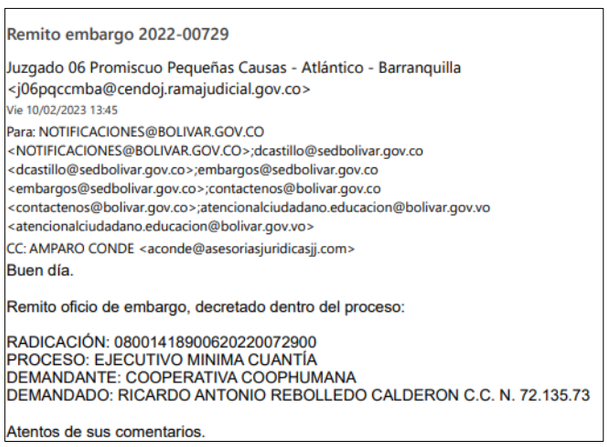

Remito embargo 2022-00729

Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 10/02/2023 13:45
Para: NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO
<NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>;dcastillo@sedbolivar.gov.co
<dcastillo@sedbolivar.gov.co>;embargos@sedbolivar.gov.co
<embargos@sedbolivar.gov.co>;contactenos@bolivar.gov.co
<contactenos@bolivar.gov.co>;atencionalciudadano.educacion@bolivar.gov.vo
<atencionalciudadano.educacion@bolivar.gov.vo>
CC: AMPARO CONDE <aconde@asesoriasjuridicasjj.com>
Buen día.

Remito oficio de embargo, decretado dentro del proceso:

RADICACIÓN: 08001418900620220072900
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO REBOLLEDO CALDERON C.C. N. 72.135.73

Atentos de sus comentarios.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,** a fin de que a fin de que informe a este despacho el estado del embargo del salario del demandado RICARDO ANTONIO REBOLLEDO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.135.731, respectivamente, como empleado de esta entidad. En caso de no estar realizando los descuentos explicar a este Despacho Judicial las razones por las cuales no se está dando cumplimiento a la medida de embargo decretada, comunicado mediando oficio 0257-23-J6PCCM, En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado en la Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla No. 080012672076, así mismo recuérdese que contará con el término de 48 horas, para dar cuenta de lo solicitado, contados a partir del recibo de esta comunicación, debiéndosele informar que el incumplimiento a esta

orden puede dar lugar a sanciones a que se refiere el Art.44 numeral 30. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado.
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ